



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO ADMINISTRATIVO N° 001/2026

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus Arts. 1, 2 y 272, consagra el carácter unitario, plurinacional, descentralizado y con autonomías del Estado, reconociendo a los gobiernos autónomos municipales la potestad de administrar sus recursos económicos y ejercer facultades ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el Art. 16 numeral 2 y el Art. 37 de la **Carta Orgánica Municipal de Yapacani** (en adelante COM), compatibilizada con la Constitución Política del Estado mediante Declaración Constitucional Plurinacional 0042/2016, establecen que el Órgano Ejecutivo Municipal está presidido por la Alcaldesa o Alcalde e integrado por servidoras y servidores encargados de la administración municipal, siendo este órgano la instancia de ejecución técnica, económico-financiera y administrativa de la gestión municipal.

Que, el Art. 39 numeral 9 de la COM atribuye a la Alcaldesa o Alcalde Municipal la potestad de **designar, mediante Decreto Administrativo, a las Secretarías o los Secretarios Municipales**, quienes constituyen parte del Gabinete Municipal según lo dispuesto en el Art. 41 de la misma norma.

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Art. 34, reafirma que el Órgano Ejecutivo Municipal está presidido por una Alcaldesa o Alcalde e integrado por autoridades encargadas de la administración,



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal.

Que, la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, en su Art. 4 define al servidor público como toda persona que presta servicios en relación de dependencia con una entidad del Estado; y en su Art. 5 clasifica a los funcionarios designados (numeral b) como aquellos cuyo nombramiento emana de la Constitución, disposición legal o el Sistema de Organización Administrativa, sin estar sujetos a las disposiciones de carrera administrativa. La Secretaría Municipal es un cargo de designación directa de la máxima autoridad ejecutiva, al ser parte del nivel jerárquico superior.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), en su Art. 28, establece que todo servidor público responde por los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones. En consecuencia, la persona designada como Secretario Municipal Administrativo deberá cumplir con las disposiciones de ética, probidad, transparencia y responsabilidad previstas en dicha ley y en el Código de Ética de la institución.

Que, según el Art. 234 de la Constitución Política del Estado y concordantes de la Ley 2027, para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere contar con nacionalidad boliviana, mayoría de edad, cumplimiento de deberes militares (si correspondiera), no tener pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria en materia penal, no estar comprendido en casos de incompatibilidad, estar inscrito en el padrón electoral, y hablar al menos dos idiomas oficiales (requisito de aplicación progresiva según disposición transitoria décima de la CPE).

Que, habiéndose verificado que el **Sr. FERNANDO MILLARES MENDEZ, con C.I. No. 7764063**, cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa vigente y la COM, destacándose su idoneidad profesional, experiencia en gestión administrativa pública y ausencia de impedimentos legales para el ejercicio del cargo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

3

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Que, en mérito a las facultades conferidas por el Art. 39 numerales 2, 9 y 13 de la COM, y en el marco de la organización administrativa municipal aprobada, corresponde emitir el presente acto administrativo de designación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, la Ley N° 2027, la Ley N° 1178 y especialmente por los **Arts. 16, 37, 39 numeral 9 y 41 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacani**,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (DESIGNACIÓN). Se designa al Sr. **FERNANDO MILLARES MENDEZ**, con C.I. No. **7764063**, en el cargo de **SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO** del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- (NATURALEZA DEL CARGO). El cargo de Secretario Municipal Administrativo es de **funcionario designado** conforme al Art. 5 inc. b) de la Ley N° 2027, dependiente directamente del Alcalde Municipal, formando parte del Gabinete Municipal según el Art. 41 de la COM. No está sujeto a la carrera administrativa, pero sí al régimen de derechos, deberes, incompatibilidades y responsabilidades establecidos en los Capítulos II, III y IV de la Ley N° 2027 y en la Ley N° 1178.

ARTÍCULO 3.- (FUNCIONES). El Secretario Municipal Administrativo ejercerá las atribuciones señaladas en el Art. 43 de la COM y las establecidas en el Manual de Funciones y la estructura organizativa vigente, debiendo coordinar la administración de recursos humanos, bienes y servicios, así como los sistemas financieros de la entidad en el marco de la Ley SAFCO.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

4

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA
DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS). El designado queda sujeto al régimen de responsabilidad por la función pública previsto en el Capítulo V de la Ley N° 1178 (Arts. 28 al 40), debiendo presentar declaración jurada de bienes y rentas conforme al Art. 8 inc. j) de la Ley N° 2027 y rendir cuentas semestralmente en audiencia pública según el Art. 39 numeral 25 de la COM.

ARTÍCULO 5.- (INCOMPATIBILIDADES). El Secretario Municipal Administrativo no podrá desempeñar simultáneamente otro cargo público remunerado, ni designar a personas con parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (Art. 21 de la COM y Art. 11 de la Ley N° 2027), ni incurrir en actos de conflicto de intereses o aceptar dádivas (Arts. 10 y 14 de la Ley N° 2027).

ARTÍCULO 6.- (COMUNICACIÓN). Remítase el presente Decreto a la Secretaría Municipal Administrativa, a la oficina de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su registro, posesión y efectos legales.

ARTÍCULO 7.- (VIGENCIA). El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, a los cuatro días del mes de mayo de 2026.


Sr. **JUAN RAMOS ALANIS**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI